



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE UGENA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas e implantación de Ordenanza siguientes:

1. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuesyos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

2. Modificación de la Ordenanza Fiscal número 102, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Modificación de la Ordenanza Fiscal número 324, reguladora de la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

4. Ordenanza Fiscal del precio público por utilización o aprovechamiento temporal de instalaciones y edificios municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, en previsión de lo cual se publica en anexo adjunto el contenido de las modificaciones:

ANEXO

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA FUERA SUSTITUIDA POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes y 20.4 i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. El hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimiento industriales y mercantiles, instalaciones actividades sujetos a licencia, declaración responsable o comunicación previa reúnen las condiciones legalmente establecidas para la protección de la salud pública, de la seguridad pública y del medio ambiente.

2. Tiene la consideración de hecho imponible a los efectos de esta ordenanza, ya sea por la obligación de obtención de licencia previa, declaración responsable o comunicación previa, las siguientes actuaciones:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación sustancial o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a acabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo.

d) La reanudación de la actividad, cuando ello requiriera la concesión de nueva licencia, rehabilitación de la existente, control técnico administrativo cuando se trate de reapertura anual de actividades de temporada, nueva declaración responsable o comunicación previa.

e) Los cambios de titular de la actividad o establecimiento.

3. Se entenderá por establecimiento y actividad a los efectos de esta Ordenanza, todo local o edificación no destinada a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial, espectáculos públicos, actividades recreativas y de servicios que esté sujeta al impuesto de actividades económicas.



b) Aún sin desarrollar directamente aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con aquéllas de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencia, delegaciones o sucursales, escritos, oficios, despachos, estudios o almacenes.

c) Cualesquiera otros que, aunque no estén comprendido en los dos párrafos anteriores, debe ser objeto de control técnico o administrativo municipal.

4. La denominación de actividad comprende también las instalaciones propias de los establecimientos que deben ser objeto de control técnico en razón tanto de seguridad pública como de sus elementos externos que produzcan emisiones. Específicamente las de climatización por frío o calor que deben ser objeto de comunicación previa o de licencia por razón de su potencia.

5. No estará sujeta a esta exacción la apertura de locales para realización de funciones públicas por el estado, provincia, municipio o comunidad autónoma de Castilla-La Mancha o de los destinados al culto. Tampoco estarán sujetas a esta exacción, aunque sin embargo están obligados a presentar la correspondiente comunicación o declaración responsable, los locales destinados a la realización de actividades que no persigan lucro y específicamente las culturales, políticas, sindicales y asociativas.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la ley General Tributaria, titulares de las actividades, establecimientos o instalaciones.

2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los titulares de la comunicación previa y declaración responsable, o en su caso, de la solicitud de la autorización previa, presentada ante el Ayuntamiento.

Artículo 4. Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Devengo y obligación de contribuir.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EUROS
APERTURA DE ACTIVIDADES	
Por realización de las actividades administrativas de control en los puestos sometidos a la presentación de declaración responsable o comunicación previa	
Establecimientos de hasta 50 metros cuadrados de superficie, computándose todas las instalaciones (zona de público, aseos, almacén, etc.)	125,00
Establecimientos de 51 hasta 100 metros cuadrados de superficie, computándose todas las instalaciones (zona de público, aseos, almacén, etc.)	250,00
Por cada 50 metros cuadrados o fracción que exceda de la superficie de 100 metros cuadrados	75,00
APERTURA ACTIVIDADES SOMETIDAS LEY 7/2011, DE 21 DE MARZO, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	
Establecimientos de hasta 50 metros cuadrados de superficie, computándose todas las instalaciones (zona de público, aseos, almacén, etc.)	200,00
Establecimientos de 51 hasta 100 metros cuadrados de superficie, computándose todas las instalaciones (zona de público, aseos, almacén, etc.)	300,00
Por cada 50 metros cuadrados o fracción que exceda de la superficie de 100 metros cuadrados	100,00
OTRAS ACTIVIDADES	
Actividades no productivas (garajes no residenciales o parking público, depósitos, etc.)	273,36
Explotaciones ganaderas, avícolas, apícolas y otras similares, por cada 500 m ² o fracción	56,12
Piscinas comunitarias con más de 30 viviendas o lámina de agua con más de 60 m ²	306,60
Explotación equina	100,00
Reapertura de piscina	100,00
Reapertura de actividades de temporada (merenderos, terrazas de verano, etc.)	100,00
Instalaciones fotovoltaicas particulares, por cada Kw o fracción de potencia de la instalación	100,00



Antena de estación base de telecomunicaciones	100,00
---	--------

Los cambios de actividad de un establecimiento satisfarán el 100% de lo consignado en la tarifa anterior.

Los cambios de titularidad de establecimiento o actividades abonarán una cuota por importe del 30% del importe correspondiente a un hecho imponible de primera instalación, con un importe máximo de 1.200,00 euros.

Cuando el cambio de titular o traspaso venga motivado por un cambio de denominación social de una determinada empresa, manteniéndose en la misma, al menos, la mitad más uno de los anteriores titulares no esta sujeta al pago de esta tasa. A efectos de acreditación se deberá aportar, junto a la solicitud del cambio de titularidad, fotocopia de las escrituras de construcción de la sociedad transmitente y de la adquirente de la licencia municipal de apertura. El mismo criterio se seguirá en la transmisión de licencias de persona física o jurídica o viceversa cuando el mismo venga motivado igualmente por un cambio de denominación social.

Cuando se solicite el cambio de titularidad de un expediente de solicitud de licencia municipal de apertura estando éste en trámite, se abonará una tasa de 102,20 euros.

La rehabilitación de una licencia de funcionamiento, declaración responsable o comunicación previa cuya vigencia haya sido suspendida por inactividad o cierre, por cualquier causa, de un local o establecimiento durante más de seis meses según lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ordenanza Municipal para la simplificación de la apertura de actividades económicas en el municipio de Ugena, se satisfará una cuota equivalente al 25% de la que hubiera correspondido abonar a aquella licencia con la tarifa vigente en la presente Ordenanza, con un mínimo de 148,13 euros.

Cuando se solicite una nueva licencia para ampliar o modificar lo autorizado en otra previa concedida y referida a la misma actividad, la cuota a abonar se determinará en la forma indicada en función de la superficie y de la potencia nominal ampliada o por una sola de las tarifas señaladas en dicho artículo cuando se amplíe uno sólo de los elementos citados. En el supuesto de que la modificación no afecte ni a la superficie ni a la potencia, se abonará una cuota de 148,13 euros.

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3.- En caso de desistimiento formulado por el titular de la actividad con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 50 por ciento de las señaladas en el artículo anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo lo que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por la mismas correspondan en cada caso, se aplicarán el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollen.

Disposición derogatoria.

Queda derogada a la entrada en vigor de esta Ordenanza la "Ordenanza número 305, reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos", publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 22, de fecha 29 de enero de 2013.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor del día 1 de enero de 2019, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 102, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

5.1. Se establecen sobre la cuota del Impuesto, las siguientes bonificaciones:

D) Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.



3. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 324, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

V.CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de: 200,00 euros.

BONIFICACIÓN.

Cuando uno de los contrayentes acredite ser oriundo de este municipio, o con arraigo en el mismo (mediante el empadronamiento durante los dos últimos años consecutivos, o estando empadronado y no alcanzando los dos años, disponer de vivienda o contrato de arriendo de vivienda) gozarán de una bonificación del 50% de la tasa.

4. ORDENANZA FISCAL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Las tarifas del precio público regulado en esta Ordenanza serán las siguientes:

1. Se establecerá un precio de entrada para actuaciones culturales que requieran pago clasificándose de la siguiente manera:

Para actuaciones de cache inferior a 3.000,00 euros	Entre 1,00 y 8,00 €
Para actuaciones de cache entre 3.000,00 y 6.000,00 euros	Entre 10,00 y 20,00 €
Para actuaciones de cache superior a 6.000,00 euros	Entre 22,00 y 40,00 €
Empresas privadas cobrando entrada no pertenecen a Ugena	200,00 € (solo las horas del espectáculo)
Empresas privadas cobrando entradas con sede en Ugena	125,00 € (todo el día)
Empresas privadas sin cobrar entrada con sede en Ugena	100,00 € (todo el día)
Empresas privadas sin cobrar entrada no pertenecen a Ugena	150,00 € (solo las horas del espectáculo)
Asoc. y entidades sin ánimo de lucro, cobran entrada, pertenecen a Ugena	75,00 € (todo el día)
Asoc. y entidades sin ánimo de lucro cobran o no entrada, no pertenecen a Ugena	100,00 € (solo las horas del espectáculo)
Escuelas municipales cobran entrada pertenecen a Ugena	100,00 € (Todo el día)
Escuelas municipales cobran entrada no pertenecen a Ugena	175,00 € (solo las horas de espectáculo)

Ugena, 10 de enero de 2019.–El Alcalde, Jesús García Fernández.

N.º 1.-216